Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAMBROCA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2009, entre otros asuntos del orden del día, aprobó provisionalmente el establecimiento y la Ordenación fiscal de la tasa por el uso particular de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional junto con la ordenanza fiscal respectiva se exponen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el expediente de gestión afecto podrá ser examinado en la Secretaría al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Se hace constar que de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se publica la ordenanza íntegra:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PARTICULAR DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por el uso particular de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones precisadas por el uso de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Nambroca, los viernes en horario de tarde y los sábados, domingos y festivos en horario de mañana y tarde. No se prestarán estos servicios en otros horarios.

El matrimonio civil que se oficie en el despacho del Sr. Juez de Paz de Nambroca y no requiera de las actuaciones de este Ayuntamiento precisas por el uso particular de las dependencias municipales para su celebración, no constituye hecho imponible regulado por esta tasa.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten y resulten beneficiarias de la actividad que presta este Ayuntamiento por el uso particular de las dependencias municipales para celebración, de matrimonios civiles. Los solicitantes quedan obligados solidariamente.

IV. DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desisten del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

V. CUOTA

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fijada de:

- 100,00 euros, cuando ambos contrayentes estén empadronados en el Municipio de Nambroca.
- 150,00 euros, cuando sólo un contrayente esté empadronado en el Municipio de Nambroca.
- 200,00 euros, cuando ningún contrayente esté empadronado en el Municipio de Nambroca.

VI. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Ei justificante de ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nambroca 1 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Román López Pérez.

N.º I.- 12905